

Bogotá D.C., 12 de Enero de 2010

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Ref: Comentarios de COMCEL S.A. al proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007"

Respetado Doctor Lizcano,

El pasado lunes 14 de Diciembre de 2009 la Comisión publicó para comentarios del sector el Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007", dentro del plazo fijado por el órgano regulador, e insistiendo en el poco tiempo otorgado para el análisis de este importante proyecto, me permito presentar los comentarios de COMCEL S.A.:

1. Comentarios Generales.-

Como primer comentario, nos permitimos reiterar que tal y como fue indicado en nuestra comunicación radicada con el No. 200934398 del 21 de diciembre del 2009, el plazo otorgado por el órgano regulador para la presentación de comentarios por parte del sector es insuficiente para la cantidad de información a analizar. En especial tratándose de un tema que tiene involucrado un análisis de un modelo de costos eficientes, acompañado de un análisis económico de gran relevancia, los cuales impactan directamente en las finanzas de COMCEL S.A. (Es preciso anotar que la extensión del plazo otorgada por la CRC fue solamente de 3 días hábiles).

En atención a lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, se solicita a la CRC tener en cuenta que ya la clasificación de servicios no existe.

En el sector se habla actualmente del servicio móvil terrestre por lo que nos preguntamos si las redes de este servicio se entienden incluidas en esta remuneración.

¿La CRC contrató también un estudio para la actualización del modelo de costos eficientes de redes locales y locales extendida?; si la respuesta es afirmativa, en uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Política agradecemos nos hagan llegar el mismo, si la respuesta es negativa por favor indicarnos por qué la comisión no ha considerado necesario el estudio.

2. Comentarios al artículo 8 objeto de modificación.-

2.1. Ajustes al modelo contratado a DANTZIG Consultores Ltda.-

En el documento soporte del proyecto de Resolución, la CRC se da a la tarea de describir cada uno de los módulos involucrados en el proceso para la determinación del cargo de acceso. Conforme los documentos de soporte publicados, el modelo presentado es más exacto ya que se tuvo en cuenta nuevos parámetros para la determinación los precios en relación con el anterior modelo.

En general se realizaron los siguientes cambios o ajustes:

1. Nuevas proyecciones de demanda, suponiendo un valor tope de penetración del 105% y tráfico de 160.000 millones de minutos.
2. En el modelo de recursos humanos y gastos administrativos se incluye el término "SPAN OF CONTROL", que significa el número de personas/trabajadores que pueden trabajar efectivamente bajo la supervisión de un coordinador.

3. Nuevos cálculos de cobertura y configuración de las redes.
4. Modelación de la red de núcleo (nueva arquitectura).

De acuerdo con los cambios mencionados, y que fueron solamente descritos en el documento, la CRC realizó los nuevos cálculos (no publicados) sobre el modelo y determinó los nuevos valores de cargo de acceso mencionados en el proyecto de Resolución.

Por lo anterior, solicitamos a la CRC que previa la aprobación de este proyecto de Resolución, se publique una descripción más detallada sobre el proceso para determinar los valores, el significado de los nuevos valores en relación con los anteriores, los valores definitivos y un análisis sobre las implicaciones en el sector de la medida.

En vista de que la información necesaria para realizar esta actividad en confidencial, se solicita a la CRC el desarrollo de jornadas para la verificación de supuestos, cargue de información y análisis de resultados, bajo acuerdos de confidencialidad, pero en reuniones presenciales con los funcionarios encargados de los mencionados modelos al interior de la CRC.

Adicionalmente nos permitimos señalar que en la mayoría de los casos los supuestos utilizados por estos modelos de la firma consultora se basan en estudios de Benchmark internacional que no reflejan las condiciones reales de los países para los cuales se utilizan dichos modelos.

Se resalta que el proceso de discusión del modelo inicial incluyó reuniones con los operadores y talleres que no está realizando la CRC para este caso, eliminando la posibilidad de los operadores involucrados de presentar sus comentarios puntuales a la información utilizada que deriva en la fijación de una carga de acceso por uso de \$103.38 y por capacidad de \$34.595.229.

Por lo anteriormente expuesto, COMCEL S.A. no podrá hacer comentarios hasta tanto no se publiquen y se hagan las respectivas reuniones con los operadores, y ese orden de ideas la CRC no estaría cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2696 de 2004.

2.2. Impacto de la reducción del cargo de acceso por uso en relación con las medidas particulares tomadas por la CRC para el caso de COMCEL S.A.-.

La Comisión no puede entrar a incluir una nueva medida regulatoria frente al mercado de "voz saliente móvil" pues va en contravía de lo establecido por los parágrafos primero y segundo del artículo 3 de la Resolución CRC 2066 de 2009, toda vez que no ha hecho ningún análisis de los que tratan los parágrafos 1 y 2, e incluso no ha pasado ni siquiera un mes desde que se cumpliera el plazo para que COMCEL aplicara la fórmula de las tarifas off-net.

Al aplicar esta nueva medida, la CRC perjudica nuevamente a COMCEL S.A. pues tiene que tomar en cuenta la reducción del cargo de acceso para aplicarlo a sus tarifas off-net, lo cual fuera de no cumplir con las mismas resoluciones expedidas por la CRC, crea un detrimento económico a COMCEL S.A.

El Documento "*Propuesta Regulatoria para la Definición de mercados relevantes de telecomunicaciones en Colombia*", publicado por la comisión en Diciembre de 2008, es claro en indicar en sus páginas 41 y 42 lo siguiente:

"En caso de no corregirse el problema de competencia identificado y considerando que el sector ya fue objeto de una medida a nivel mayorista que no produjo la totalidad de los efectos esperados en cuanto a la tarifa off-net (Resolución CRT 1763 de 2007), el paquete de medidas considera, en sus últimas etapas, la intervención regulatoria a nivel minorista en la tarifa off-net del operador dominante y, de ser necesario, la revisión de la intervención a

nivel mayorista de los cargos de acceso, adoptada en la Resolución 1763 mencionada.

(...)

De no observarse mejora en las condiciones de competencia como efecto de la regulación de tarifa off-net del operador dominante, la CRT establecerá una nueva intervención a nivel mayorista vía cargos de acceso."

Como se indica, solamente si se constata en el periodo de tiempo de 6 meses que **no** operaron las medidas, puede la CRC realizar una intervención a nivel de cargos de acceso.

Si se implementa una medida regulatoria adicional, no permitida conforme lo dispuesto por la propia CRC, jamás se podrá determinar si la medición del impacto de una medida regulatoria particular frente a COMCEL S.A. fue realmente efectiva para determinar si hubo o no mejora en las condiciones de competencia como efecto de la regulación de la tarifa off-net.

Teniendo en cuenta que una modificación al cargo de acceso mediante una Resolución de carácter general afecta directamente el criterio particular fijado por la CRC en la Resolución CRC 2066 de 2009, solicitamos se aclare el criterio objetivo que tendrá en cuenta la CRC para analizar conforme lo indicado en su propia resolución particular, el momento en que COMCEL S.A. pase al régimen vigilado para la tarifa off net, pues con las condiciones actuales definidas en este proyecto regulatorio, no tenemos claridad sobre los criterios que serán utilizados para hacer el anterior análisis.

Adicionalmente, solicitamos se nos informe cuales serán los criterios económicos que tendrá en cuenta la CRC para analizar la medida particular impuesta a COMCEL S.A. en relación a la tarifa off – net, que le permitan separar o diferenciar la circunstancia derivada de esta resolución de carácter general que modifica el cargo de acceso, afectando así la tarifa off – net de COMCEL S.A.

3. Escogencia del esquema del cargo de acceso para la remuneración de la interconexión entre redes móviles (Parágrafos primero y segundo del proyecto de resolución).-

El parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución 1763 de 2007 señala:

"Los operadores de TPBCLD, TMC, PCS y Trunking podrán elegir libremente, para cada una de las interconexiones, entre las opciones de cargos de acceso a las que hace referencia el presente artículo. La respectiva interconexión será remunerada bajo la opción de cargos de acceso escogida, a partir de la fecha en la que se informe al operador de TPBCL sobre su elección (...)"

En el proyecto de resolución puesto a consideración del sector para comentarios, se indica en los considerandos:

"Que con el objetivo de dotar de mejores condiciones de competencia al mercado voz saliente móvil, la CRC considera necesario modificar las reglas asociadas a la posibilidad de elegir entre el esquema de cargos de acceso por uso o por capacidad para la remuneración de la interconexión entre redes móviles, de tal manera que cualquier operador en la relación de interconexión pueda escoger el esquema de remuneración, sin que sea exigible una opción frente a la otra, lo cual difiere de la regla contenida en la Resolución CRT 1763 de 2007"

En virtud de lo anterior, el proyecto de resolución separa en 2 parágrafos diferentes la definición del cargo de acceso, manteniendo el principio de la libertad de elección del mecanismo de remuneración del cargo de acceso indicando que dicha elección es **EXIGIBLE** a los operadores cuando proviene de un operador de TPBCLDI, mas no así cuando la elección proviene de un operador de TMC, PCS y Trunking donde se indica que:

*“... Los operadores de TMC, PCS y Trunking, en sus relaciones de interconexión entre sí, **tienen derecho a elegir** entre la opción de cargos de acceso por uso y la opción de cargos de acceso por capacidad para la remuneración de la interconexión (...).”*

A nuestro entender de los documentos publicados por la CRC, lo que indica la Comisión tanto en los considerando de la resolución como en el documento soporte publicado “*Actualización de cargos de acceso para redes móviles*” es que ya no quieren que las opciones de remuneración de cargos de acceso sea **exigible** sino **elegible**, pero no se dan mayores explicaciones al respecto.

Esta disposición atentaría contra lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 define como un principio orientador de la misma el de la libre competencia señalando que:

“(...) el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.”

Pareciera indicar que si COMCEL S.A. quiere cambiarse a capacidad, por ejemplo, con una operadora con la que actualmente se paga por uso, este último operador no estaría obligado a entregarle esta opción.

Nos preguntamos si COMCEL S.A. no puede hacer exigible una remuneración de cargos de acceso ¿por qué sigue siendo obligatorio ofrecerla?

No es claro para COMCEL S.A. las razones por las cuales se permitiría a un operador seleccionar la modalidad de cargos de acceso por uso, aún cuando el otro operador se ha comprometido a realizar las inversiones necesarias para hacer más eficiente el curso

del tráfico saliente de su red. Tal como se concluye por parte de la CRC en el documento de propuesta regulatoria, la modalidad de cargos de acceso por capacidad genera una serie de eficiencias entre las cuales se pueden mencionar: mejor aproximación a la estructura real de los costos de las redes de telecomunicaciones que los cargos por minuto; los cargos de acceso por uso parten de unos supuestos de tráfico y su uso puede llegar a generar rentas o no remunerar el costo real de la interconexión; mayor flexibilidad en la definición y estructuración de planes y tarifas a sus usuarios; y permitir a los operadores predecir de manera más acertada sus costos e ingresos por concepto de interconexión.

Con base en esto, se solicita a la CRC se justifiquen las razones para la inclusión de dicho párrafo, en el cual se restringe a los operadores móviles sobre la posibilidad de exigir capacidad. Lo que sí se permite al resto de operadores.

4. Comentarios al párrafo 4 del proyecto de resolución.-

Señala la CRC en el proyecto de Resolución que en la opción de cargos de acceso por capacidad, cuando el tráfico cursado en una ruta sobrepase la capacidad dimensionada para la hora de mayor tráfico en la interconexión, el tráfico de desborde se remuneraría por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso, hasta el momento en que se aumente el número de enlaces requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión.

Conforme lo anterior, solicitamos a la CRC aclarar qué pasaría en el caso en una ruta en particular, cuando la ocupación en hora pico supere el 100%, pues se señala en el proyecto de Resolución que se debe hacer referencia a superar la capacidad instalada para que se dé el desborde, por lo que no aplicaría los porcentajes de ocupación entre el 85% y el 100% pactados entre las operadoras.

Los minutos que se desborden se pagarían al doble del cargo de acceso por minuto.

El inconveniente que nos permitimos resaltar al regulador consiste en como medir cuantos minutos se desbordaron al final del mes. Sobre el particular nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

* Las mediciones de ocupación se hacen con tráfico en Erlang, y no con tráfico en minutos reales obtenidos de CDR's, que es como se pagaría (o cobraría) el uso de red.

* Las mediciones de ocupación se calculan en la hora pico (con carga elevada), por lo tanto su resultado no sería aplicable al total del tráfico cursado en el mes. Ejemplo: Si en hora pico se desborda el 10% del tráfico de una ruta, no quiere decir que podamos cobrar el 10% del total de minutos mensuales que cursó la ruta, al doble del valor establecido por la CRC.

* Solicitamos se aclare que ocurriría con las rutas que se encuentran entre el 85% y el 100% de ocupación. El operador responsable de la interconexión claramente no estaría cumpliendo con la Resolución CRT 1763 de 2007, lo anterior a pesar que eventualmente no haya impacto en el servicio percibido por el cliente, ni desborde. Por lo anterior, consideramos debería incluirse una penalidad particular para este tipo de incumplimientos que pueden llegar a afectar a la otra operador involucrada en la relación de interconexión.

* Se solicita a la CRC aclarar el caso en que la ruta que se utiliza como desborde, no tiene congestión. En este caso se podría pensar que no hay impacto final para el usuario.

* Sería muy útil que la CRC definiera la metodología precisa para estimar el número de minutos desbordados, teniendo en cuenta las posibilidades técnicas (estadísticas) que

tienen los operadores, y la metodología de dimensionamiento establecida en la Resolución CRT 1763 de 2007 (hora pico), con el fin de evitar conflictos futuros por estimación "equivocada" del tráfico perdido (o desbordado).

* En la resolución CRT 1736 de 2007 no se dispone de manera explícita la manera en que se deben pagar los cargos de acceso por capacidad. El párrafo 3 de la propuesta de modificación aclara la duda y especifica que deben ser pagados por los E1s operativos, es importante anotar que esta nueva Resolución deja sin piso lo definido en la Circular 075 de 2009 que mencionaba una unidad de pago.

Atentamente,



HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente